



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SANDRA MILENA BRAVO FORERO
Demandado:	AIRTON CICINIO OLAYA GÓMEZ
Radicado:	2021-00192
Providencia:	Auto N° 2922
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 18 de abril del 2023, no pudo llevarse a cabo por cuanto la parte demandada no remitió las pruebas documentales a la demandante como se indicó por este despacho, se reprogramara la misma como quiera que la parte dio cumplimiento aportando la documental el 07 de junio del año en curso; por lo cual este Juzgado dispone:

PRIMERO: En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 443 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **martes veinticuatro (24) de octubre de 2023 a las 11:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

SEGUNDO: Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

CUARTO: AGREGAR a las diligencias los recibos aportados por la parte demandada, los cuales se dejan en conocimiento para los fines a que haya lugar.

QUINTO: Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de septiembre de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA